

CG 37/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO AL INFORME ANUAL RELATIVO A LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO FISCAL DOS MIL TRES, QUE RINDIÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA

ANTECEDENTES

- **I.-** Mediante decreto setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre del año dos mil tres en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual en sus artículos 90 y 107, establece la obligación que tienen los partidos políticos, de contar con un órgano interno estatal responsable de la recaudación, contabilización, operación y administración de sus recursos obtenidos mediante financiamiento público y privado, mismo que se encargará de la elaboración, entre otros, del informe anual de ingresos y egresos y será corresponsable de su presentación ante el Instituto.
- **II.-** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General, el día ocho de enero de dos mil cuatro, se acordó la integración e instalación de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la cual quedó conformada en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la siguiente manera: Presidente: Lic. Cesáreo Santamaría Madrid, Vocales: 1) Lic. Manuel Guillermo Ruiz Salas; y 2) Lic. Enrique Zempoalteca Mejía.
- **III.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad en Materia de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, que establece los lineamientos, formatos e instructivos de llenado que deberán ser observados y utilizados por éstos, en la presentación de sus informes.
- **IV.-** Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó, a propuesta de la entonces Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos, la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes.

- **V.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintiocho de febrero de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala estableció y aprobó, a propuesta de la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos; las bases, requisitos y procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.
- **VI.-** En sesión extraordinaria del Consejo General, que se llevó a cabo el 26 de marzo de 2004, se aprobó el acuerdo mediante el cual "se autoriza ratificar la vigencia de la Normatividad aplicable para la Operación del Financiamiento que obtengan los Partidos Políticos, así como la Rendición de sus Informes, hasta en tanto se concluye y aprueba la nueva Normatividad para el Proceso Electoral del año 2004." Por lo cual en la elaboración del dictamen que se anexa al presente acuerdo, se observó la Normatividad que fue ratificada.
- **VII.-** El día quince de febrero de dos mil cuatro, el Partido Revolucionario Institucional, presentó su informe anual correspondiente al Ejercicio del año dos mil tres, así como la documentación comprobatoria que respalda su informe, de conformidad con los artículos 57 fracción XVI, 107 fracción III y 114 fracciones II, III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la cual lo remitió a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en la sesión celebrada el veintiséis de febrero de dos mil cuatro, para su análisis y elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.
- **VIII.-** Una vez que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, recibió de la Secretaría General los informes referidos y la documentación comprobatoria aportada por el Partido Revolucionario Institucional correspondiente al Ejercicio del año dos mil tres, la citada Comisión, procedió a su análisis y revisión, conforme lo establece el artículo 114 fracción II, III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **IX.-** Con fecha diez de marzo de dos mil cuatro, se giró oficio número IET-CPPPAF-038-1/2004, notificado ese mismo día, por parte de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en el cual se le solicitaron inventarios de activo fijo y recibos de aportaciones de militantes correspondientes al ejercicio de revisión.

En contestación al oficio citado, el Partido Revolucionario Institucional entregó inventario general al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres y recibos de aportaciones de militantes mediante el número de oficio PRISF/015/04 de fecha diecisiete de marzo de dos mil cuatro y registrado el mismo día por la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala con número de control IET-219-04.

X.- Con fecha siete de abril del año en curso, se notificó al Partido Revolucionario Institucional, el oficio número IET-CPPAF-066-2/2004, con el que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, hizo de su conocimiento los errores y omisiones técnicas, contenidas en su informe anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio del año dos mil tres, requiriéndole en el mismo, la entrega de la documentación necesaria para la aclaración de dichos errores y omisiones técnicas concediéndole para tal fin un plazo de diez días hábiles, conforme a lo establecido en la

fracción III del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

XI.- Con fecha veintidós de abril del presente año, se recibió con número de control interno IET-301-04 el mismo día, en la Secretaría General de este Instituto, el oficio número PRISF/032/04, presentado por el Partido Revolucionario Institucional a través del cual remitió la documentación correspondiente a las observaciones realizadas, así como las aclaraciones relativas a la existencia de los mencionados errores y omisiones. Por lo que el Partido Revolucionario Institucional aportó las aclaraciones y documentación comprobatoria en tiempo y forma; y

CONSIDERANDO

- **A).-** Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, pronunciarse sobre el contenido de los dictámenes formulados respecto a los informes anuales que presenten los partidos políticos, correspondientes al Ejercicio del año dos mil tres, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, proceda conforme a lo que establecen los artículos114 fracción V, en relación con los diversos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **B).-** Que de conformidad con los artículos 104, 106 fracción III y 107 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los ingresos y egresos de los partidos políticos serán objeto de revisión y fiscalización por parte del Instituto, y para realizar estas funciones el Consejo General contará con una Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; que los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y que hayan recibido en el Ejercicio de 2003 cualquier modalidad de financiamiento, están obligados a presentar ante el Consejo General los informes preliminares, especiales y anual, entendiéndose por éste último el que contiene los datos justificados, debidamente comprobados y requisitados relativos a la totalidad de ingresos y egresos por actividades ordinarias permanentes y el que deberán presentar el quince de febrero del año inmediato posterior.
- **C).-** Que el artículo 10 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece las bases conforme a las cuales se otorgará el financiamiento público para los Partidos Políticos, que se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y de las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales en que participen.
- **D).-** Que de conformidad con los artículos 75 y 94 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes:

- **I.- Financiamiento Público Estatal**, que se clasifica en: **a)** Financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; **b)** Financiamiento para la obtención del voto en procesos electorales, y **c)** Financiamiento para actividades específicas: Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política.
- **II.- Financiamiento Privado**, que se clasifica en: **a)** Aportaciones de afiliados o militantes; **b)** Aportaciones de simpatizantes; **c)** Aportaciones de Candidatos o Aspirantes a Candidatos; **d)** Autofinanciamiento y **e)** Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

El Financiamiento Privado de los Partidos Políticos tendrá las modalidades siguientes: I.Las aportaciones que provengan de sus afiliados por concepto de cuotas obligatorias o
voluntarias, ordinarias o extraordinarias, previstas en sus estatutos; II.- Las aportaciones
que provengan de sus aspirantes a candidatos o de sus candidatos a cargos de elección
popular; III.- Las aportaciones que provengan de sus simpatizantes, previstas en sus
estatutos; IV.- Los recursos generados por autofinanciamiento, el que estará constituido
por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promociónales,
tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas
editoriales, ventas de bienes y de propaganda utilitaria, las que estarán sujetas a las leyes
correspondientes de acuerdo a su naturaleza, y V.- Los recursos por conceptos de
rendimientos, financieros o bancarios, fideicomisos y fondos ordinarios o especiales.

E).- Que derivado de la rendición de los informes señalados en el antecedente VII y de la revisión y análisis que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización realizó de los mismos, se procedió a la formulación del dictamen respectivo en términos de lo establecido en el artículo 114 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para determinar su aprobación y en consecuencia su publicación, en los siguientes términos:

PRESENTACIÓN DE INFORMES.

Respecto a este apartado se observa que el Partido Revolucionario Institucional presentó en tiempo y forma su informe anual, lo cual se consigna en las conclusiones de dicho dictamen en los apartados relativos a la rendición del mismo y en cuanto a la obligación que tienen los partidos políticos de reportar en estos sus ingresos obtenidos por cualquier modalidad, así como los egresos efectuados durante el ejercicio de dos mil tres, las cuales en obvio de repeticiones, se encuentran contenidas en el dictamen que se anexa al presente acuerdo.

VERIFICACIÓN DOCUMENTAL.

El Partido Revolucionario Institucional, entregó en tiempo y forma los informes requeridos, así como la documentación contable y comprobatoria de acuerdo a lo señalado por la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, para poder realizar la revisión del ejercicio dos mil tres, constando en el acta levantada en la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala y se concluye que dicho partido aportó en su totalidad lo requerido por la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en tiempo y forma cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 6, 9, 25, 44, 53 y 54 de dicha Normatividad.

Por lo que respecta al rubro denominado como **INGRESOS**, se desprende que una vez realizada la revisión anual, el Partido Revolucionario Institucional, tuvo ingresos por Financiamiento Público, Financiamiento de Militantes y Financiamiento por Rendimientos Financieros, los cuales están soportados con su respectiva documentación comprobatoria.

El Partido Revolucionario Institucional si atendió en forma total a lo establecido en el artículo 53 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, respecto a la presentación de su informe anual en el renglón de ingresos en sus diferentes rubros, coincidiendo las cantidades reflejadas en el informe anual, con las mostradas en los estados financieros y auxiliares contables.

Por lo que corresponde al rubro denominado como **EGRESOS**, el Partido Revolucionario Institucional, presenta su informe anual por el ejercicio dos mil tres y en el cual se muestra, que solamente tuvo gastos por actividades ordinarias permanentes.

El Partido Revolucionario Institucional, sí atendió en forma total a lo requerido respecto a la presentación de su informe anual en sus diferentes rubros y cabe hacer mención, que las cantidades en su informe anual en el rubro de egresos, corresponden con las mostradas en la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil tres.

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

- 1.- Dentro de las observaciones derivadas de la revisión, en el punto marcado con el número uno del dictamen anexo, se observó que el partido político, al realizar el pago de nómina, algunos recibos bajo el concepto de otros (cuenta 500-1-2-3), corresponde a crédito al salario, el cual no debe pagarse a los honorarios asimilados a salarios ya que este régimen no goza de dicho beneficio. El saldo de dicha cuenta es de \$43,999.61, en contestación a esta observación "el partido aclara que el personal que presta sus servicios en este partido político, bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a sueldos y salarios conforme a lo dispuesto por el artículo 110 fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente para el ejercicio de dos mil tres, así como lo relativo en los artículos 113, 114 y 115 de la mencionada ley, las personas físicas que obtengan ingresos que se asimilan a sueldos y salarios, no tienen derecho al acreditamiento del crédito al salario, por tanto; y con fundamento en esta disposición no fue otorgado como tal, simplemente el saldo reflejado en esta cuenta corresponde a un gasto efectuado por este partido, como una ayuda adicional que con motivo de su relación laboral y para compensar su economía, fue otorgado". Por lo que se concluye que el Partido Revolucionario Institucional, hizo la aclaración respectiva quedando subsanada la observación con fundamento en los artículos 70 y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, así como los artículos 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 2.- Por lo que se refiere al punto marcado con el número dos del dictamen anexo, se observó que en el pago de nómina al personal, cuyo importe es \$1,757,708.00, representa el 26.14% del total de erogaciones efectuadas en el ejercicio dos mil tres. Como complemento a ésta erogación se solicitaron copias de credencial de elector de dicho personal, en contestación a esta observación el partido envió las copias fotostáticas solicitadas, quedando de esta manera subsanada en su totalidad dicha observación, por lo que se concluye que el Partido Revolucionario Institucional atendió en forma total la

observación, al hacer entrega de las copias de credencial de elector, quedando subsanada dicha observación en su totalidad, con fundamento en los artículos 68 y 70 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

- **3.-** En relación al punto marcado con el número tres de dicho dictamen se observó que la póliza de cheque con número 545 de fecha 12-mayo-03 por pago de servicio telefónico no corresponde al consecutivo de pólizas, debiendo ser este como P-Ch 199. En contestación a ésta observación el partido político aclaró: "que el sistema contable automáticamente asigna el número de póliza que corresponda, por lo que es conveniente señalar que no existe omisión de registro y el consecutivo de cheques permanece sin alteración alguna atendiendo a los principios de contabilidad generalmente aceptados". Por lo que se concluye que el partido hizo la aclaración respectiva quedando subsanada en su totalidad la observación, con fundamento en el artículo 9 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- 4.- Por lo que respecta al punto marcado con el número cuatro del dictamen anexo, se observó que el partido político viene arrastrando un saldo pendiente en la cuenta de acreedores diversos e impuestos y aportaciones por pagar del ejercicio 2001 y 2002. Dicho saldo debió enterarse con sus respectivas actualizaciones y recargos a la Secretaria respectiva, además del saldo generado en el ejercicio 2003, que al cierre de este ejercicio, están pendientes de pago, por lo que se solicitó la aclaración respectiva a dicho partido y que en obvio de repeticiones se dan por insertas dichas aclaraciones en este apartado y se concluye, que el Partido Revolucionario Institucional presentó documentación y realizó la aclaración de este punto, quedando bajo observación los saldos de impuestos y aportaciones por pagar de los ejercicios dos mil uno y dos mil tres para su pago o cancelación durante el ejercicio dos mil cuatro, ya que realiza la retención respectiva y no así el entero de estas, por lo que no da cumplimiento al artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y al artículo 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos. Por lo tanto se hará del conocimiento de dichos saldos a la autoridad competente y en lo que respecta al saldo de acreedores diversos, se dará seguimiento en el ejercicio inmediato para su cancelación respectiva.
- **5.-** Por lo que se refiere al punto número cinco del dictamen anexo, se advierte que el partido político, presenta gastos en el ejercicio dos mil tres por concepto de reparaciones por una cantidad de \$32,826.58, por lo que se solicita su aclaración a estas observaciones, y que en obvio de repeticiones se dan por insertas como si estuvieran a la letra; por lo que se concluye que el Partido Revolucionario Institucional realizó las aclaraciones a estos puntos y entregó documentación comprobatoria por la cantidad de \$32,826.58, quedando subsanada en su totalidad dicha observación de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **6.-** En lo que respecta al punto marcado con el número seis del dictamen en cuestión, de la documentación comprobatoria presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se advierte la falta de información o documentación que justifique la realización de los gastos o que la documentación no cuenta con los requisitos mínimos de deducibilidad; dichos gastos se dividen en los siguientes rubros:

Eventos: el gasto total realizado fue por la cantidad de \$44,959.88;

Fichas para celulares: el gasto total realizado fue por la cantidad de \$19,980.00

Medicamentos: el gasto total realizado fue por la cantidad de \$54,215.39

Varios: el gasto total realizado fue por la cantidad de \$3,790.00

Lo que da un total de \$119,945.27, por lo que se solicita la aclaración a estas observaciones al Partido Político, las cuales se dan por reproducidas como si se insertaren a la letra en este apartado y se concluye, que el Partido Revolucionario Institucional realizó aclaraciones a estos puntos y entregó documentación comprobatoria subsanando la cantidad de \$119.875.27, quedando sin subsanar la cantidad de \$70.00, con fundamento en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

- 7.- En relación a este apartado marcado con el número siete del dictamen anexo, se observó que el Partido Político proporciono apoyos a sus Comités Municipales de Apizaco y Tlaxcala, los cuales exceden de cien salarios mínimos generales de la zona por la cantidad de \$10,180.00 y en dichos recibos de apoyos a los Comités Municipales no anexan copia de identificación de la persona que recibe el apoyo y, en contestación a ésta solicitud, el partido político mencionó: "Que los conceptos de apoyo a los Comités Municipales de Apizaco y Tlaxcala son distintos siendo uno de apoyo ordinario y otro de apoyo extraordinario. Además para dar respuesta a esta solicitud, se envían las copias de las identificaciones de las personas que recibieron las transferencias a Comités Municipales", por lo que se concluye que el Partido Revolucionario Institucional, realizó las aclaraciones respectivas pero no justifican el haber rebasado el límite de aportaciones a sus Comités , incumpliendo así con lo establecido en el artículo 48 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- 8.- Por lo que respecta al punto marcado con el número ocho del dictamen en cuestión, se observó que durante la revisión en el ejercicio dos mil dos, el Instituto Electoral de Tlaxcala entregó al Partido Político, equipo de cómputo bajo resguardo, del cual se anexa copia del mismo en donde se especifican las características técnicas por lo que se le pide la aclaración de esta observación y en contestación a ésta solicitud, el Partido Político menciona lo siguiente: "Aclara que el equipo de cómputo no esta integrado en el activo fijo de este Partido Político, sin embargo se informa que en el mes de abril de dos mil cuatro, se registrará en cuentas el equipo que bajo resguardo entregó el Instituto Electoral de Tlaxcala a este Partido Político." Con lo cual se concluye que el Partido Revolucionario Institucional, no registró el equipo de cómputo entregado al mismo dentro de sus activos fijos a comodato, incumpliendo así con lo establecido por el artículo 17 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- **F).-** Que de la revisión del dictamen de que se trata, se desprende que contiene los requisitos a que se refieren los incisos del a) al d) de la fracción IV del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y en consecuencia es procedente su aprobación por parte del Consejo General.
- **G).-** Una vez aprobado el dictamen materia del presente acuerdo, con fundamento en la fracción V del artículo 114 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, el Consejo General debe ordenar se inicie el procedimiento de sanción y mandar emplazar al partido político, para que en un término de cinco días, conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que admite la Ley de Medios de Impugnación en el Estado y considere pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres, que rindió el Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se ordena iniciar el procedimiento de sanción y se instruye a la Presidencia de este Consejo General, para que conjuntamente con la Secretaría General, emplace al Partido Revolucionario Institucional, para que en un término de cinco días conteste por escrito las imputaciones que se le hacen y aporte las pruebas que considere pertinentes.

TERCERO.- Se tiene por notificado en este acto al Partido Revolucionario Institucional a través de su representante si éste se encuentra presente en la sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que tenga señalado para tal efecto.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintiocho de mayo de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala